

OSIPTEL MODIFICA EL REGLAMENTO DE NEUTRALIDAD DE RED A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO 003-2023-CD/OSIPTEL

En aplicación de las facultades previstas en el Reglamento General del OSIPTEL, con fecha 12 de enero de 2023, se publicó la Resolución de Consejo Directivo 003-2023-CD/OSIPTEL, que modifica los artículos 13, 18, Anexo II y el ítem 8 del Anexo V del Reglamento de Neutralidad de Red, aprobado mediante la Resolución 165-2016-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento).

1. EL REGLAMENTO DE NEUTRALIDAD DE RED

El objetivo del Reglamento es establecer las disposiciones necesarias para asegurar que los proveedores de acceso a internet cumplan y respeten la neutralidad de red; por lo cual, no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza y/o propiedad.

2. MODIFICACIONES REALIZADAS

Las modificaciones realizadas al Reglamento deben guiarse por el principio de neutralidad de red, el cual busca proteger el derecho a la libre

elección de los usuarios del servicio de acceso a internet.

A continuación, se presentan los principales aspectos y modificaciones realizadas al Reglamento por la Resolución de Consejo Directivo 003-2023-CD/OSIPTEL, así como sus implicancias en la regulación de telecomunicaciones:

(i) Filtros y bloqueo de servicios y aplicaciones sin contar con autorización previa del OSIPTEL

La modificación del numeral 5 del artículo 13¹ del Reglamento de Neutralidad de Red posibilita que el operador pueda implementar medidas sin autorización previa del OSIPTEL cuando se trate el filtro y/o bloqueo de servicios y/o aplicaciones en cumplimiento de actos administrativos emitidos por autoridades competentes o con motivo de una norma con rango de ley.

En el mismo sentido, el artículo 18² se modificó para permitir el filtro y/o bloqueo de servicios y/o aplicaciones sin autorización del OSIPTEL en cumplimiento de actos administrativos emitidos por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, o, en cumplimiento de normas con rango de ley.

¹ Reglamento de Neutralidad de Red aprobado mediante la Resolución 165-2016- CD/OSIPTEL, modificado por Resolución de Consejo Directivo 003-2023-CD/OSIPTEL y otros:

*“Artículo 13.- Tipos de medidas autorizadas
El Operador de Telecomunicaciones implementar las siguientes medidas sin autorización previa del Osiptel: (...)*

5. Filtro y/o Bloqueo de Servicios y/o Aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado o de actos administrativos emitidos por autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones; o, con motivo de una norma con rango de Ley”.

² Reglamento de Neutralidad de Red aprobado mediante la Resolución 165-2016- CD/OSIPTEL, modificado por Resolución de Consejo Directivo 003-2023-CD/OSIPTEL y otros:

“Artículo 18.- Otra clase de Filtro y/o Bloqueo de Servicios y/o Aplicaciones

El Operador de Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que haya asumido con el Estado, o de actos administrativos emitidos por autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones; o, con motivo de una norma con rango de Ley, está facultado para aplicar las medidas dirigidas a bloquear puertos desde y hacia internet; bloquear nombres de dominio y/o direcciones IP; o bloquear aplicaciones y/o servicios”.

(ii) Medidas autorizadas sobre neutralidad de red publicadas en la web del operador

En relación con lo anterior, se modificó el Anexo II³ del Reglamento en el sentido de que el operador deberá agregar en el parámetro adicional informativo de las medidas implementadas en su sitio web, los puertos desde y hacia internet; nombres de dominio y/o direcciones IP; y/o aplicaciones y/o servicios bloqueados, así como la justificación del bloqueo en el caso de filtro y/o bloqueo de servicios y/o aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado o de actos administrativos emitidos por autoridades competentes, o con motivo de una norma con rango de ley.

(iii) Infracciones y sanciones

Para guardar una coherencia con las demás modificaciones realizadas, en el ítem 8 del Anexo V⁴ dedicado a las infracciones del Reglamento, se ha incluido que incurre en infracción el operador que bloquea puertas de entrada lógicas en el equipo terminal del usuario, desde y/o hacia internet; dominios o direcciones IP; o, aplicaciones y/o servicios, siempre que ello no responda al cumplimiento de las obligaciones contractuales que haya asumido con el Estado o de actos administrativos emitidos por autoridades competentes,

³ Reglamento de Neutralidad de Red aprobado mediante la Resolución 165-2016- CD/OSIPTTEL, modificado por Resolución de Consejo Directivo 003-2023-CD/OSIPTTEL y otros:

"Anexo II INFORMACIÓN DE MEDIDAS AUTORIZADAS RELATIVAS A LA NEUTRALIDAD DE RED, PUBLICADAS A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES

(4) El parámetro adicional informativo, en los casos que aplique, deberá contener lo siguiente: (...)

Para Filtro y/o Bloqueo de Servicios y/o Aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado o de actos administrativos emitidos por autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones; o, con motivo de una norma con rango de Ley, indicar los puertos desde y hacia Internet; nombres de dominio y/o direcciones IP; y/o

en el ejercicio de sus funciones; o, con motivo de una norma con rango de ley.

3. COMENTARIO

Como se puede apreciar, las modificaciones realizadas al Reglamento están principalmente dirigidas a que la implementación de medidas de filtro y bloqueo de servicios y aplicaciones se realice también por mandato de actos administrativos y en atención a lo dispuesto en una norma con rango legal.

Debe recordarse que la neutralidad de red es un principio que limita la posible aplicación de prácticas arbitrarias por parte del Operador de Telecomunicaciones o el Proveedor de Acceso a Internet que intervenga directa o indirectamente en la provisión del servicio de acceso a internet, respecto de los proveedores de servicios, contenidos y aplicaciones que se soportan sobre internet, teniendo como posible consecuencia la limitación de la libre elección del usuario.

En tal sentido, resulta importante que se encuentren claramente establecidos aquellos casos de posibles bloqueos y/o filtros de servicios o aplicaciones de internet mediante los cuales las personas puedan expresar sus opiniones, contratar

aplicaciones y/o servicios bloqueados, así como la justificación del bloqueo".

⁴ Reglamento de Neutralidad de Red aprobado mediante la Resolución 165-2016- CD/OSIPTTEL, modificado por Resolución de Consejo Directivo 003-2023-CD/OSIPTTEL y otros:

"ANEXO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Item 8

Incurrir en infracción el Operador de Telecomunicaciones que bloquee puertas de entrada lógicas en el equipo terminal del usuario, desde y/o hacia Internet; dominios o direcciones IP; o, aplicaciones y/o servicios, siempre que: (...) no responda al cumplimiento de las obligaciones contractuales que haya asumido con el Estado o de actos administrativos emitidos por autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones; o, con motivo de una norma con rango de Ley (artículo 18); y/o".

y ofrecer servicios, acceder a información, ya que se encuentra implicado el ejercicio de distintos derechos fundamentales que se pueden ver transgredidos.

Las modificaciones comentadas al Reglamento, permiten tener claridad respecto a las medidas que los operadores pueden implementar sin autorización previa del OSIPTEL ya que, por un lado, se especifica que las normas que habilitan al operador solo son aquellas con rango de ley y, por otro lado, se incluye como medidas autorizadas a los actos administrativos orientados al filtro y/o bloqueo de servicios y/o aplicaciones realizados por las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.